

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|  |                                   |    |
|--|-----------------------------------|----|
| MADRID.....  | Por un mes, <i>Pescetas</i> ..... | 5  |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS<br>BALNEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.....               | 20 |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses.....               | 30 |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses.....               | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Paredes Herrero pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Paredes Herrero de la tercera parte de la pena de seis años y un día de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Fernandez pidiendo que se indulte á su esposo José Perez Barranco de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego, y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida, y lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Perez Barranco del resto de la pena de cuatro años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martinez.

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (4).

### TÍTULO IV.

DE LAS PERSONAS Á QUIENES CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS Y FALTAS.

Art. 100. De todo delito ó falta nace accion penal para el castigo del culpable, y puede nacer tambien accion civil para la restitution de la cosa, la reparacion del daño y la indemnizacion de perjuicios causados por el hecho punible.

Art. 101. La accion penal es pública.  
Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo á las prescripciones de la ley.

Art. 102. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ejercitar la accion penal:

1.º El que no goce de la plenitud de los derechos civiles.

2.º El que hubiera sido condenado dos veces por sentencia firme como reo del delito de denuncia ó querrela calumniosas.

3.º El Juez ó Magistrado.  
Los comprendidos en los números anteriores podrán, sin embargo, ejercitar la accion penal por delito ó falta cometidos contra sus personas ó bienes, ó contra las personas ó bienes de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos ó uterinos y afines.

Los comprendidos en los números 2.º y 3.º podrán ejercitar tambien la accion penal por el delito ó falta cometidos contra las personas ó bienes de los que estuviesen bajo su guarda legal.

Art. 103. Tampoco podrán ejercitar acciones penales entre sí:

1.º Los cónyuges, á no ser por delito ó falta cometidos por el uno contra la persona del otro ó la de sus hijos, y por los delitos de adulterio, amancebamiento y bigamia.

2.º Los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos ó uterinos y afines, á no ser por delito ó falta cometidos por los unos contra las personas de los otros.

Art. 104. Las acciones penales que nacen de los delitos de estupro, calumnia ó injuria tampoco podrán ser ejercitadas por otras personas ni en manera distinta que las prescritas en los respectivos artículos del Código penal.

Las faltas consistentes en el anuncio por medio de la imprenta de hechos falsos ó relativos á la vida privada con el que se perjudique ó ofenda á particulares, en malos tratamientos inferidos por los maridos á sus mujeres, en desobediencia ó malos tratos de estas para con aquellos, en faltas de respeto y sumision de los hijos respecto de sus padres, ó de los pupilos respecto de sus tutores, y en injurias leves, sólo podrán ser perseguidas por los ofendidos ó por sus legítimos representantes.

Art. 105. Los funcionarios del Ministerio fiscal tendrán la obligacion de ejercitar, con arreglo á las disposiciones de la ley todas las acciones penales que consideren procedentes, haya ó no acusador particular en las causas, menos aquellas que el Código penal reserva exclusivamente á la querrela privada. Tambien deberán ejercitarlas en las causas por los delitos contra la honestidad que con arreglo á las prescripciones del Código penal deben denunciarse previamente por los interesados, ó cuando el Ministerio fiscal deba á su vez denunciarlos por recaer dichos delitos sobre personas desvalidas ó faltas de personalidad.

Art. 106. La accion penal por delito ó falta que dé lugar al procedimiento de oficio no se extingue por la renuncia de la persona ofendida.

Pero se extinguen por esta causa las que nacen de delito ó falta que no puedan ser perseguidos sino á instancia de parte, y las civiles, cualquiera que sea el delito ó falta de que procedan.

Art. 107. La renuncia de la accion civil ó de la penal renunciante no perjudicará más que al renunciante; pudiendo continuar el ejercicio de la penal en el estado en que se halle la causa, ó ejercitarla nuevamente los demás á quienes tambien correspondiere.

Art. 108. La accion civil ha de entablarse juntamente con la penal por el Ministerio fiscal, haya ó no en el proceso acusador particular; pero si el ofendido renunciare expresamente su derecho de restitution, reparacion ó indemnizacion, el Ministerio fiscal se limitará á pedir el castigo de los culpables.

Art. 109. En el acto de recibirse declaracion al ofen-

(4) Véase la GACETA de ayer.

dido que tuviese la capacidad legal necesaria, se le instruirá del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la restitution de la cosa, reparacion del daño ó indemnizacion del perjuicio causado por el hecho punible.

Si no tuviese capacidad legal, se practicará igual diligencia con su representante.

Fuera de los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se hará á los interesados en las acciones civiles ó penales notificacion alguna que prolongue ó detenga el curso de la causa, lo cual no obsta para que el Juez procure instruir de aquel derecho al ofendido ausente.

Art. 110. Los perjudicados por un delito ó falta que no hubieren renunciado su derecho podrán mostrarse parte en la causa, si lo hicieren ántes del trámite de calificacion del delito, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan, ó solamente unas ú otras, segun les conviniere, sin que por ello se retroceda en el curso de las actuaciones.

Aun cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitution, reparacion ó indemnizacion que á su favor pueda acordarse en sentencia firme; siendo menester que la renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera expresa y terminante.

Art. 111. Las acciones que nacen de un delito ó falta podrán ejercitarse junta ó separadamente; pero mientras estuviere pendiente la accion penal, no se ejercitará la civil con separacion hasta que aquella haya sido resuelta en sentencia firme, salvo siempre lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este Código.

Art. 112. Ejercitada sólo la accion penal, se entenderá utilizada tambien la civil, á no ser que el dañado ó perjudicado la renunciase ó la reservase expresamente para ejercitarla despues de terminado el juicio criminal si á ello hubiere lugar.

Si se ejercitase sólo la civil que nace de un delito de los que no pueden perseguirse sino en virtud de querrela particular, se considerará extinguida desde luego la accion penal.

Art. 113. Podrán ejercitarse expresamente las dos acciones por una misma persona ó por varias; pero siempre que sean dos ó más las personas por quienes se utilicen las acciones derivadas de un delito ó falta, lo verificarán en un solo proceso, y si fuere posible bajo una misma direccion y representacion á juicio del Tribunal.

Art. 114. Promovido juicio criminal en averiguacion de un delito ó falta, no podrá seguirse pleito sobre el mismo hecho; suspendiéndole si le hubiese, en el estado en que se hallare, hasta que recaiga sentencia firme en la causa criminal.

No será necesario para el ejercicio de la accion penal que haya precedido el de la civil originada del mismo delito ó falta.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el cap. 2.º, tit. 1.º de este libro, respecto á las cuestiones prejudiciales.

Art. 115. La accion penal se extingue por la muerte del culpable; pero en este caso subsiste la civil contra sus herederos y causa-habientes, que sólo podrá ejercitarse ante la jurisdiccion y por la via de lo civil.

Art. 116. La extincion de la accion penal no lleva consigo la de la civil, á no ser que la extincion proceda de haberse declarado por sentencia firme que no existió el hecho de que la civil hubiese podido nacer.

En los demás casos, la persona á quien corresponda la accion civil podrá ejercitarla ante la jurisdiccion y por la via de lo civil que proceda contra quien estuviere obligado á la restitution de la cosa, reparacion del daño ó indemnizacion del perjuicio sufrido.

Art. 117. La extincion de la accion civil tampoco lleva consigo la de la penal que nazca del mismo delito ó falta.

La sentencia firme absolutoria dictada en el pleito promovido para el ejercicio de la accion civil no será obstáculo para el ejercicio de la accion penal correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que establece el cap. 2.º del tit. 1.º de este libro, y los artículos 106, 107, 110, y párrafo segundo del 112.

### TÍTULO V.

DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL BENEFICIO DE POBREZA EN LOS JUICIOS CRIMINALES.

Art. 118. Los procesados deberán ser representados por Procurador y defendidos por Letrado, que pueden nombrar desde que se les notifique el auto de procesa-

miento. Si no los nombraren por sí mismos ó no tuvieren aptitud legal para verificarlo, se les designará de oficio cuando lo solicitaren. Si el procesado no hubiese designado Procurador ó Letrado, se le requerirá para que lo verifique, ó se le nombrarán de oficio, si requerido no los nombrase, cuando la causa llegue á estado en que necesite el consejo de aquellos ó haya de intentar algún recurso que hiciere indispensable su intervencion.

Art. 119. Los perjudicados por el hecho punible ó sus herederos que fueren parte en el juicio, si estuviesen habilitados para defenderse como pobres, tendrán también derecho á que se les nombre de oficio Procurador y Abogado para su representacion y defensa.

Art. 120. Los Abogados á quienes correspondiera la defensa de pobres no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo, que calificarán segun su prudente arbitrio los Decanos de los Colegios donde los hubiese, y en su defecto el Juez ó Tribunal en que hubieren de hacerse las defensas.

Art. 121. Todos los que sean parte en una causa, si no estuviesen declarados pobres, tendrán obligacion de satisfacer los derechos de los Procuradores que les representen, los honorarios de los Abogados que les defiendan, los de los peritos que informen á su instancia y las indemnizaciones de los testigos que presentaren, cuando los peritos y testigos al declarar hubiesen formulado su reclamacion y el Juez ó Tribunal la estimaren.

Ni durante la causa ni despues de terminada tendrán obligacion de satisfacer las demás costas procesales, á no ser que á ello fueren condenados.

El Procurador que nombrado por los que fueren parte en una causa haya aceptado su representacion tendrá la obligacion de pagar los honorarios á los Letrados de que se valiesen los clientes para su defensa.

Los que hubiesen sido declarados pobres podrán valerse de Abogado de su eleccion; pero en este caso estarán obligados á abonarle sus honorarios, como se dispone respecto de los que no estén declarados pobres.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ÓRDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Mauleon, Subsecretario de este Ministerio, se encargue interinamente V. E. del despacho de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1882.

CAMPOS.

Sr. Brigadier D. José de Castro y Lopez, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que con arreglo á las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se provean las plazas de Contadores de fondos provinciales de Alava, Avila, Barcelona, Cáceres, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Huelva, Huesca, Lérida, Lugo, Navarra, Soria, Teruel y Vizcaya; y siendo una de dichas prescripciones que los aspirantes han de sufrir el exámen que previene el artículo 121 del citado reglamento, sirvase V. I. convocar al referido exámen en la forma determinada en el repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Administracion local.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aceptar el donativo de cuatro violines y de varias obras musicales que con destino á la Escuela Nacional de Música y Declamacion ha hecho D. Fernando Alvarez de Toledo y Acuña; disponiendo asimismo se den las más expresivas gracias á dicho señor por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en el Instituto de Puerto-Rico, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente á D. Vicente Barrantes, Académico

de la Española, y Vocales á los Catedráticos de la asignatura D. Vicente Polo, D. Manuel Bueno, D. Hipólito Estañet y D. Leandro Maria Siloan, y á los Doctores en la Facultad de Filosofia y Letras D. Antonio Gonzalez Garbin y D. Aquilino Fuentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Puerto-Rico, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente á D. Manuel Cañete, Académico de la Española, y Vocales á los Catedráticos de la misma asignatura D. Salvador Arpa, D. Luis Rodriguez Miguel y D. Vicente de la Torre, y á los Doctores en la Facultad de Filosofia y Letras D. Miguel Moraita, D. José Canalejas y Casas y D. Federico Lara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Puerto-Rico, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente á D. Francisco Javier de Sala, individuo de la Academia de la Historia, y Vocales á los Catedráticos de igual asignatura D. Antonio Fernandez Garcia, D. José Muro, D. Joaquin Lopez Correa y D. Manuel Romeo, y á los Doctores en la Facultad de Filosofia y Letras D. Manuel Maria del Valle y D. Alejo Garcia Moreno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Agosto de 1880 establece como obligatorio en los Institutos el estudio de una lengua viva, cuya matrícula deberian ya formalizar en el próximo curso los alumnos que ingresaron en la segunda enseñanza en el de 1880-81; pero no existiendo cátedras de esta asignatura en la mayoría de dichos establecimientos por no haberse consignado en los presupuestos provinciales el crédito que exige este nuevo servicio; habiendo en otros variedad de estas enseñanzas, y siendo por tanto necesario dictar disposiciones para el más provechoso planteamiento de esta reforma, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el inmediato curso de 1882-83 sólo se admita matrícula para las cátedras de lenguas vivas en los Institutos donde actualmente haya Profesor propietario ó interino encargado de las mismas, aplazándose hasta el siguiente en los que no se hallen en estas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de instruccion pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 100.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

##### Noruega.

VALIZAMIENTO EN LA ENTRADA E. DE CHRISTIANSUND. (A. H., núm. 109/634. Paris 1882.) Los bajos Skibboen, Kirkeboe exterior y Dversóboen, situados en el canal E. de Christiansund, están indicados con valizas flotantes terminadas con escoba.

Cartas números 192, 213, 230 y 537 de la seccion I; y plano 766 de la II.

##### Alemania.

FARO FLOTANTE DEL RIO JADE EXTERIOR. (A. H., número 109/635. Paris 1882.) El Gobierno alemán participa que el faro flotante del rio Jade exterior no está en su sitio.

Cartas números 192, 213, 230 y 536 de la seccion I; y 45 de la II.

### Países-Bajos.

BOYA ILUMINADA CON GAS DEL HOEK VAN HOLLAND. (A. H., núm. 111/642. Paris 1882.) El 8 de Agosto de 1882 se ha fondeado en el Westgat como ensayo una boya iluminada con gas, que da una luz blanca. (Véase aviso á los navegantes, núm. 69, de 1882.)

Esta boya, pintada de negro, con las palabras *Watterweg A. Rotterdam* en letras blancas, sirve de boya negra exterior del Westgat y está por 6<sup>5</sup> metros de agua, á unos 40 metros al SSO. de la boya exterior negra A.

Situacion: 51° 59' 6" N. y 10° 16' 33" longitud E.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

### MAR BÁLTICO.

#### Rusia.

VALIZA EN EL ISLOTE KORSØ (KORSØREN). (A. H., número 109/630. Paris 1882.) En la isla Korsø, en las inmediaciones del tinglado que sirve para abrigo de los botes, se ha construido una valiza de forma de pirámide triangular, cuyas caras S. y NO. están cubiertas de enjaretados pintados de blanco: esta valiza se eleva 23 metros sobre el nivel del mar y 18 metros sobre el terreno.

Situacion: latitud N. 63° 41' 39"; longitud E. 27° 22' 58".

#### Golfo de Bothnia (Rusia).

TRABAJOS EN EL CANAL DE RÖNSKARSKROK, CERCA DE NICOLAISTAD. (A. H., núm. 109/631. Paris 1882.) Han empezado trabajos de mina que tienen por objeto volar las rocas que están en el canal Rönnskarskrok. No debe pasarse por este canal mientras duren los trabajos.

Cartas números 229 y 648 de la seccion I.

#### Alemania.

VALIZAMIENTO DE UN CABLE TELEGRÁFICO EN LA BAHÍA DE KIEL. (A. H., núm. 109/632. Paris 1882.) Entre Friedrichsort y el fuerte Körügen, en la bahía de Kiel, se ha tendido un cable telegráfico.

Dos valizas, formadas de una percha blanca terminadas en una cesta pintada de rojo con la letra T de blanco, se han establecido respectivamente en la playa de Friedrichsort y en la parte N. del puente del fuerte Körügen, que dan la direccion del cable telegráfico, en la cual no se debe fondear.

Cartas números 192, 213, 229 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

#### Dinamarca.

SITUACION DE UN BUQUE NAUFRAGO EN LA ENTRADA S. DE DROGDEN (SUND). (A. H., núm. 109/633. Paris 1882.) Delante de la entrada S. de Drogden en 10 metros de agua, existen los restos de un buque perdido, cuyos palos están; en partes visibles queda bajo las marcaciones siguientes: el faro flotante Drogden al N. 50° E.; la iglesia Holländerby al N. 23° E.; marcaciones verdaderas. Variacion en 1882: 12° 30' NO.

Cartas números 192, 213, 229 y 648 de la seccion I; y 592 y 701 de la II.

BUQUE NAUFRAGO EN LÆSØ RENNE (KATTEGAT). (A. H., número 110/637. Paris 1882.) A unas 2 millas al SE. ¼ E. del faro flotante Læsø Renne, existen los restos de un buque naufrago, cuyos palos emergen del agua: se hará desaparecer este peligro lo más pronto posible.

Cartas números 192, 213, 229 y 648 de la seccion I.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—JUAN ROMERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana satisfaga la Tesorería de la misma, en las horas designadas al efecto, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y demás obligaciones que á continuacion se expresan:

Día 25.

Renta perpétua interior y exterior, semestres de 30 de Junio último y anteriores, las facturas presentadas.

Día 26.

Idem id. é intereses de inscripciones nominativas, semestres de 30 de Junio último y anteriores, las facturas corrientes.

Día 27.

Entrega de títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior.

Carpetas de conversion del 3 por 100, números 2.701 al 2.940. Idem id. de ferro-carriles, números 2.281 al 2.400.

Día 28.

Facturas de ferro-carriles, semestres de 30 de Junio último y anteriores, las presentadas.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de 31 de Diciembre de 1881 y anteriores, facturas presentadas.

Reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas.

Día 29.

Facturas de los nueve últimos décimos de títulos del empréstito, para su pago en metálico ó en Deuda del 4 por 100, las señaladas con los números 12.701 al 12.750.

Facturas de resguardos de recibos del citado empréstito, para id. id., las incluidas en los registros 92, 93 y 94.

Facturas de cupones de cinco vencimientos, las números 45.594, 45.601, 45.603, 45.608 al 45.617 y 45.623.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 22 premios mayores de los 1.254 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| Números. | Premios.<br>Pesetas. | ADMINISTRACIONES.  |                |
|----------|----------------------|--------------------|----------------|
|          |                      | Primera serie.     | Segunda serie. |
| 7.604    | 80.000               | Zaragoza.          | Barcelona.     |
| 10.333   | 40.000               | Valencia.          | Jaen.          |
| 23.059   | 20.000               | Pamplona.          | Madrid.        |
| 6.077    | 10.000               | Madrid.            | Idem.          |
| 20.247   | 2.500                | Idem.              | Idem.          |
| 24.196   | 2.500                | Badajoz.           | Barcelona.     |
| 12.471   | 2.500                | Córdoba.           | Salamanca.     |
| 11.869   | 2.500                | Málaga.            | Sevilla.       |
| 25.647   | 2.500                | Madrid.            | Madrid.        |
| 1.820    | 2.500                | Castro-Urdiales.   | Idem.          |
| 721      | 2.500                | Borjas.            | Idem.          |
| 12.335   | 2.500                | Barcelona.         | Coruña.        |
| 14.450   | 2.500                | Madrid.            | Santander.     |
| 16.508   | 2.500                | Arenys de Mar,     | Córdoba.       |
| 21.760   | 2.500                | Madrid.            | Madrid.        |
| 16.362   | 2.500                | Palma de Mallorca. | Puenteareas.   |
| 5.340    | 2.500                | San Sebastian.     | Alicante.      |
| 11.123   | 2.500                | Santander.         | Madrid.        |
| 4.053    | 2.500                | Puenteareas.       | Reus.          |
| 5.739    | 2.500                | Huelva.            | Madrid.        |
| 13.254   | 2.500                | Almería.           | Madrid.        |
| 11.953   | 2.500                | Málaga.            | Zaragoza.      |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

Premio de 625 pesetas.

Doña Luisa García y Baltasar, hija de D. Juan, Teniente Coronel del regimiento de la Princesa, núm. 4, muerto en el campo del honor.

**DONCELLAS.**

Premio primero de 125 pesetas.

María Perales y Redondo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Antonia Fernandez y Fernandez, de id.

Idem tercero de id. id.

Julia García-Paredes y Rajo, de id.

Idem cuarto de id. id.

Dolores Pabon y Martin, de id.

Idem quinto de id. id.

Ignacia García y Herguido, de id.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Octubre de 1882.**

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 661, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

| PREMIOS.   | PESETAS.         |
|--|------------------|
| 1 .....  | 500.000          |
| 1 .....  | 250.000          |
| 1 .....  | 125.000          |
| 1 .....  | 80.000           |
| 1 .....  | 40.000           |
| 50 .....   | 250.000          |
| 600 .....  | 900.000          |
| 2 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor..... | 20.000           |
| 2 id. de 8.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....                        | 16.000           |
| 2 id. de 4.500 id. para el premio tercero.....   | 9.000            |
| <b>661</b>   | <b>2.190.000</b> |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—El Director general, P. A. Sandalio Granja.

**Dirección general de Contribuciones.**

Relacion de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil, otorgadas por Reales decretos de 6, 9 y 25 de Mayo último, que se declaran caducadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 por no haber satisfecho los agraciados los derechos correspondientes dentro del término establecido.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Pedro María Jimenez y Bernaldo de Quirós.  
D. José Roldán.  
D. Máximo Raigado.

DE JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Felipe Rodríguez Arellano.  
D. Federico Gonzalez Acebedo.  
Madrid 19 de Setiembre de 1882.—El Director general, J. M. Tomé.

Relacion de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil que se confirman con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION CIVIL.

Ilmo. Sr. D. Jacobo Gil.  
Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Crespo.

DE JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.

Sr. D. Juan Blas Sitges.  
Madrid 19 de Setiembre de 1882.—El Director general, J. M. Tomé.

**Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 30 de Agosto último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde, segunda subasta pública para contratar 800.000 kilogramos de hulla que se consideraran necesarios en esta Casa durante el actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 7 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—Gregorio Jimenez.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1882-83, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 30 de Agosto último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 8 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, segunda subasta pública para contratar 500.000 kilogramos de carbon de cok que se consideran necesarios en esta Casa durante el actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 7 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—Gregorio Jimenez.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1882-83, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Administración local.**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, se convoca á examen para la provision de las plazas de Contadores de fondos provinciales de Alava, Avila, Barcelona, Cáceres, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Huelva, Huesca, Lérida, Lugo, Navarra, Soria, Teruel y Vizcaya.

Los exámenes se verificarán ante el Tribunal correspondiente, previo anuncio del día en que den principio, en la forma que determina el art. 122 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo al programa aprobado por Real orden de 30 del mismo mes y año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que previenen los artículos 118 y 119 de dicho reglamento.

Para mayor publicidad, los Gobernadores dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

**Artículos que se citan en la anterior disposicion.**

Art. 118. Para optar al desempeño del destino de Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, se requiere ser español, mayor de 25 años, tener buena conducta moral, y reunir las circunstancias siguientes:

1.º Haber estudiado y practicado la Teneduría de libros por partida doble en una casa de comercio, Sociedad industrial ó mercantil, ó en alguna dependencia del Estado.

2.º Conocer la legislación vigente en materia de presupuestos y contabilidad provincial.

3.º Saber aplicar á la práctica las disposiciones de esta misma legislación en todos sus detalles.

Art. 119. Serán preferidos para el desempeño de estos destinos los que á las circunstancias expresadas en el artículo anterior reunan la de haber servido seis años al Estado con nombramiento Real en cualquiera de las carreras civiles, ó hayan sido Interventores ó Depositarios de fondos provinciales ó tengan título de Licenciado en Administración ó de Profesor mercantil.

Art. 122. El examen de que trata el artículo anterior se dividirá en tres ejercicios con arreglo al programa que se publicará con la convocatoria en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales con la anticipacion conveniente, señalando los dias en que haya de tener lugar. Tambien se publicará en los mismos periódicos, luego que el examen se verifique, la lista de los aspirantes aprobados con la calificacion que hayan merecido.

REAL ORDEN DE 30 DE SETIEMBRE DE 1865.

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores provinciales.

Examen previo. Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas por todos los opositores, que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitirseles uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aprobados en este ejercicio no serán admitidos en los siguientes.

Examen teórico. Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior serán llamados por suerte á responder á las preguntas que de viva voz les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administración provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la contabilidad.

Contabilidad general del Estado. Intervencion de las Cortes. Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

Examen práctico. Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico por el tiempo que determine el Tribunal.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga y Fuengirola, sirviendo á Benamadena y Mijos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Málaga á Fuengirola toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 2.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorta correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo

determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

47. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

48. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Fuengirola, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

49. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

50. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

51. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

52. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Málaga á Fuengirola y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

53. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

54. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

55. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villarejo de Salvanes y Chinchon (Madrid).*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Villarejo de Salvanes á Chinchon, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, resogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun conveniga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener

el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 730 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion del Correo Central.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que delegue y Alcaldes de Villarejo de Salvanes y Chinchon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el local de la Direccion general del ramo y en los que respectivamente señalen dichos Alcaldes.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde

Villarejo á Chinchon y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha la ejecucion por subasta pública de varias obras de albañilería, pintura, empapelado y fontanería en las oficinas del Correo Central, el acto tendrá lugar el día 24 de Octubre, á las tres de la tarde, y desde las dos y media se admitirán proposiciones en pliego cerrado.

La subasta se verificará en la referida Direccion, calle de Carretas, núm. 10, principal, hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en el Negociado del Material de la Seccion de Correos todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cinco de la tarde.

Las obras están presupuestadas en 4.040 pesetas. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Necesitando esta Direccion adquirir algun moviliario para el uso de los distintos Negociados de la misma, así como tambien efectuar ciertas reformas cuyas obras en conjunto ascienden á 817 pesetas con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde, en el Negociado del Material de la Seccion de Correos, se sacan á pública subasta dichas obras, la cual tendrá lugar en el edificio que ocupa la Direccion, calle de Carretas, número 10, principal, á las dos de la tarde del día 21 de Octubre, admitiéndose proposiciones desde la una y treinta minutos, en conformidad con lo prescrito en el referido pliego de condiciones.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion hace saber por medio del presente á los aspirantes á ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que las instancias presentadas en la misma sin los documentos prevenidos en la Real orden de 10 de Abril de 1880 quedarán sin curso si antes del día 30 del corriente mes no presentan los interesados, para unirlos á ellas, dichos documentos.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

### Comision especial para el fomento de la Agricultura.

Habiendo terminado el día 15 del corriente el plazo para la presentacion de Cartillas agrarias que optan á los premios establecidos en la Real orden de 19 de Diciembre último, la Secretaria de esta Comision especial tiene el honor de poner en conocimiento de los interesados que en la misma se han recibido las obras expresadas en la relacion siguiente.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Secretario general, José de Robles.

*Relacion de las obras de agricultura presentadas dentro del plazo marcado por la Real orden de 17 de Marzo de 1882 para tomar parte en el concurso abierto por la Real orden de 19 de Diciembre de 1881.*

Número 1 de orden.—Autor D. Francisco Lopez Sancho, Nueva Cartilla agraria.

Núm. 2 de id.—Autor D. Celestino Hernandez Linacero, Programa de agricultura.

Núm. 3 de id.—Autor D. Domingo de Miguel, Memoria sobre la importancia y necesidad de la agricultura y del arbolado. Su ensenanza elemental. Presentada por la viuda del autor.

Núm. 4 de id.—Autor D. Domingo de Miguel, Introduccion á la agricultura. Presentada por la viuda del autor.

Núm. 5 de id.—Autor D. Domingo de Miguel, Programa de examen de agricultura. Presentada por la viuda del autor.

Núm. 6 de id.—Autor D. Luis Rodriguez del Rey, Cartilla agraria ó principios generales de agricultura.

Núm. 7 de id.—Autor Sr. Nenny, Primeros elementos de agricultura. Presentada por D. Francisco Navarro.

Núm. 8 de id.—Autor D. R. A. R., Nueva Cartilla agraria. Presentada por D. Manuel Rodriguez Ayuso.

Núm. 9 de id.—Autor D. Modesto Gomez, Cartilla de agricultura.

Núm. 10 de id.—Autor D. Tomás Museros, Cartilla de agricultura.

Núm. 11 de id.—Autor D. Diego Martinez de Carnero, Cartilla agraria. Presentada por D. Manuel Galo.

Núm. 12 de id.—Autor D. Balbino Cortés y Morales, Cartilla de agricultura.

Núm. 13 de id.—Autores D. Tomás Alvarez Diaz y D. Vicente Perez Sierra, Cartilla de agricultura.

Núm. 14 de id.—Autor D. G. José German y Estéban, Cartilla agraria.

Núm. 15 de id.—Autor D. Cesáreo Cana y Guijarro, Cartilla de agricultura.

Núm. 16 de id.—Autor D. Aniceto Perez y Duran, Cartilla de agricultura.

Núm. 17 de id.—Autor D. Julian Lopez Catalan, Programa de agricultura. Presentada por los Sres. D. Juan y D. Antonio Bastinos.

Núm. 18 de id.—Autor D. Fructuoso Plans y Pujol, Cartilla de agricultura. Presentada por los Sres. D. Juan y D. Antonio Bastinos.

- Núm. 19 de id.—Autores D. Francisco Sans y Salvat y Don Ramon Monsarr y Bañia, Cartilla agricola.  
 Núm. 20 de id.—Autor D. Alejandro Olivan, Cartilla agraria. Presentada por D. Gregorio Hernandez.  
 Núm. 21 de id.—Autor D. Alejandro Olivan, Manual de agricultura. Presentada por D. Gregorio Hernandez.  
 Núm. 22 de id.—Autor D. Carlos Yeves, Programas de primera enseñanza. Agricultura, Industria y Comercio. Presentada por D. Gregorio Hernandez.  
 Núm. 23 de id.—Autor D. Juan Francisco Sanchez Morate, Nociones elementales de agricultura. Presentada por D. Gregorio Hernandez.  
 Núm. 24 de id.—Autor D. Julian Gomez de Soto, Cartilla agraria. Presentada por D. Atanasio Perlada.  
 Núm. 25 de id.—Autor D. Francisco Juan Piedra y Gonzalez, Cartilla dialogica de agricultura teórica, práctica y económica.  
 Núm. 26 de id.—Autor D. Luis Moreno, Cartilla razonada de agricultura española.  
 Núm. 27 de id.—Autor D. Roman Torres, Cartilla de agricultura.  
 Núm. 28 de id.—Autor D. Cándido Hernandez, Cartilla de agricultura.  
 Núm. 29 de id.—Novísimo Manual agrario. Lema: «La agricultura es la arteria de la riqueza española, etc.»  
 Núm. 30 de id.—Autor D. Rosendo Pastor, Cartilla agraria.  
 Núm. 31 de id.—Autor D. Vicente Vera y Lopez, Cartilla agricola.  
 Núm. 32 de id.—Autor D. Ramon Caamaño y Paz, Opúsculo de agricultura.  
 Núm. 33 de id.—Autor D. Justo Pico de Coaña, Manual de Escuelas rurales.  
 Núm. 34 de id.—Autor D. Justo Pico de Coaña, Cartilla de agricultura.  
 Núm. 35 de id.—Autor D. Emilio Gascon, Cartilla de agricultura.  
 Núm. 36 de id.—Autor D. Manuel de Villegas, Lecciones de agricultura práctica.  
 Núm. 37 de id.—Autores D. Eduardo Abela, D. Zoilo Espejo, D. Antonio Botija y D. Fernando Ortiz y Cañavate, Cartilla agricola.  
 Núm. 38 de id.—Autor D. Tomás de la Vallina, Cartilla de agricultura y breves nociones de industria y comercio.  
 Núm. 39 de id.—Autor D. Ezequiel Solana, Nociones de agricultura.  
 Núm. 40 de id.—Autor D. Francisco Hernandez, Cartilla agraria ó agricultura práctica.  
 Núm. 41 de id.—Autor D. Juan Bautista Moreno, Juegos agricolas. Presentada por D. Eugenio Sobrino.  
 Núm. 42 de id.—Autor D. Zoilo Espejo, Cartilla de agricultura.  
 Núm. 43 de id.—Autor D. Francisco Lamosa y Estevez, Cartilla agricola.  
 Núm. 44 de id.—Autor D. Juan Bautista Ortiz y Juste, Cartilla agricola.  
 Núm. 45 de id.—Autor D. Antonio Gutin, Cartilla agraria para Galicia.  
 Núm. 46 de id.—Autor D. Antonio Gutin, Cartilla agricola, Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Secretario general, José de Robles.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Seccion de Fomento. — Negociado de Montes.*

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año de 1882 á 1883 el aprovechamiento de pastos del monte titulado Dehesa Boyal del pueblo de Colmenar Viejo, se procederá á la enajenacion de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, y ante el Alcalde de Colmenar Viejo en sus Casas Consistoriales, el día 24 de Octubre próximo, á las tres de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 13.000 pesetas en que han sido tasados los referidos pastos por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitacion es indispensable la presentacion de la cédula personal y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 5 por 400 del importe del aprovechamiento, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitacion, en la que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida, en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaria del Ayuntamiento de Colmenar Viejo hasta el día de la subasta.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que vive....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte titulado Dehesa Boyal, en el término municipal de Colmenar Viejo, se compromete á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (en letra y no en guismos), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislacion del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

**Diputacion provincial de Guadalajara.**

*Comision permanente.*

Acordado por esta corporacion adquirir varios arados de sistemas modernos con destino á labradores pobres de la provincia, la Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta capital, ha dispuesto contratar en licitacion

pública dicho servicio, designando el número de 27, subdividiéndolos en la forma siguiente:

Tres del sistema Hardeud, bajo el tipo de 60 pesetas cada uno.

Nueve id. Lavid, bajo el tipo de 33 pesetas cada uno.

Cinco id. Vitis, bajo el tipo de 40 pesetas cada uno.

Diez id. Simplex, bajo el tipo de 42 pesetas cada uno.

Atendida la urgencia de este servicio, la subasta tendrá lugar á los 15 dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salon de actos públicos ante la referida Comision permanente, dando principio el acto á las once de su mañana; advirtiéndose que las bases y condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la referida corporacion provincial á fin de que los interesados puedan enterarse convenientemente.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Secretario, Miguel Ruiz y Jimeno.

**Diputacion provincial de Huelva.**

Esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta los acopios de conservacion para el trozo 1.º de la carretera provincial de La Palma á Almonte, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 5.497 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar á la una de la tarde del día 8 de Noviembre próximo en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion y ante la Comision permanente de la misma, quien recibirá las proposiciones que se presenten durante la primera media hora del acto, ó sea desde la una hasta la una y media, en que se dará principio al sorteo, apertura y lectura de los pliegos, cuidando los licitadores de consignar sus nombres en los sobres.

Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la cédula personal y la oportuna carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del presupuesto de la obra.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la instrucion de 18 de Marzo de 1882; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en la subasta quedan desde este día de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion; advirtiéndose que el rematante queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y á justificar el pago en el acto de entregar la copia de la escritura que debe formalizar para cumplimiento del contrato.

Huelva 21 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, J. Jimeno.—El Secretario, José A. Cepeda.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto, se compromete llevar á cabo los acopios de conservacion para el trozo 1.º de la carretera provincial de La Palma á Almonte por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas fijadas como base del indicado acopio.

(Fecha y firma.)

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 23.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio.                         |
|---------------------|--------------------------|------------------------------------|
| Barcelona.....      | Juan Clavijo.....        | Fonda Madrid (ausente).            |
| Idem.....           | Antonio Fortuny..        | Litógrafo (sin señas).             |
| Idem.....           | Navarro.....             | Huertas, 2.                        |
| Coruña.....         | J. Bernardi.....         | Carrera San Jerónimo (sin número). |
| Huelva.....         | Baldomero Fabregat.....  | Calle Herradores, 9.               |
| Salamanca.....      | Felipe Monzoy.....       | Escorial, 15.                      |
| Valladolid.....     | Pilar Camarasa....       | Sin señas.                         |

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Iturrriaga.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 22.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.*

- Núm. 449 Arnay (Francisco).—Santander.  
 450 Aceballos (Ubalda).—Vigo.  
 451 Altuna (Clara).—Zaragoza.  
 452 Cardona (Ramon).—Barcelona.  
 453 Garcia (Francisco).—Lugo.  
 454 Gutierrez (Francisco).—Vallecas.  
 455 Lopez (Cruz).—Burgos.  
 456 Lopez (Ana).—Vizcaya.  
 457 Martinez (Avelina).—Badajoz.  
 458 Martin (Mauricio).—Castellon.  
 459 Menendez (Maria).—Yecla.  
 460 Martin (Maximiana).—Béjar.  
 461 Moran (Domingo).—Avila.  
 462 Márcos (José).—Aragon.  
 463 Perez (Gregorio).—Consuegra.  
 464 Palacios (Soledad).—Valencia.  
 465 Perez (Eugenia).—Vallecas.  
 466 Rosina (Emilia).—Carril.  
 467 Ramirez (Cárlos).—Zafra.  
 468 Sanchez (Francisco).—Puertollano.  
 469 Urreta (Josefa).—Zumaya.  
 470 Vallejo (Jenaro).—Palencia.  
 471 Vila (Félix).—Lugo.  
 472 V. Orfila (Ramon).—Cádiz.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

DIA 23.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.*

- Núm. 473 A. (Josefa).—Sin direccion.  
 474 Arias (Domingo).—Cartagena.

- Núm. 475 Aparicio (Florenio).—Avila.  
 476 Arranz (Evaristo).—Cáceres.  
 477 Bordenave (Pedro).—Antequera.  
 478 Castañedo (Higinio).—Laredo.  
 479 Combe (Augusto).—Tarancon.  
 480 Conde (Laureano).—San Sebastian.  
 481 Domingo (José).—Vitoria.  
 482 Gordan (Francisco).—Teruel.  
 483 Gracia (Joaquin).—Valdemoro.  
 484 Hernandez (José).—Peñaranda.  
 485 Ignacio (Francisco).—Valencia.  
 486 Las (Juan).—Coruña.  
 487 Lopez (Eusebio).—Zaragoza.  
 488 Mendieta (Manuel).—Irun.  
 489 Martinez (Manuela).—Guadalajara.  
 490 Padilla (Ana).—Villamesia.  
 491 Quintero (Mariano).—Toledo.  
 492 Romero (Hijos de).—Carabanchel.  
 493 Sainz (Feliciano).—Brieva.  
 494 Salcher (German).—Escorial.  
 495 Sanchez (Dolores).—Caudete.  
 496 Sterrera (Juan).—Zaragoza.  
 497 Sandoval (Federico).—San Clemente.  
 498 Teniente Coronel. — Sepúlveda.  
 499 Vazquez (Josefa).—Domenica.  
 500 Zaldúa (Feiisa).—Avilés.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

Habiendo consignado por error de pluma en el pliego de condiciones y edicto sobre subasta anunciada para el día 20 del mes próximo, y que debe tener lugar aquí y en Alicante á las doce y media del indicado día, con objeto de contratar piedra de Tabaire, cal del Tell y arena para este Arsenal, que la longitud de los sillares de dicha piedra seria la de 1'30 metros en vez de la de 1'45 id. de extension mínima con que serán admitidos aquellos, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los licitadores.

Cartagena 19 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Empréstito de 1868.—Pago de intereses.*

Los tenedores de las carpetas números del 4.796 al 5.128, ambos inclusive, del cupon núm. 13 vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el jueves 28 del actual en la Tesorería de S. E., para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —3

En virtud de lo acordado por esta Excm. Corporacion en 13 de Marzo último, se saca á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias para construir un edificio destinado á depósito de cadáveres, con todas las dependencias necesarias, en terrenos de la primera zona del ensanche y al Norte de la poblacion á espaldas de los cementerios de San Luis y de la Patriarcal.

La subasta tendrá lugar el día 25 del próximo Octubre, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3. Los planos, Memoria, presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones que se presenten deberán sujetarse al modelo que aparece á continuación, y que el importe de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de los obras de construccion del depósito de cadáveres de la zona del Norte, anunciada en la GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á aquellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1882.

(Firma del proponente.) —3

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ÉCUIJA.**

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

En este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano actuario se siguen autos sobre tercera de mejor derecho, promovidos por el Procurador D. José de Reyna y Benitez, en nombre de los sucesores de D. Francisco Borja Noguera y Muñoz y de D. José Flor Carbajal y Villalva, á los bienes embargados en cierta ejecucion, seguida á instancia de Doña Francisca Perez de Barradas contra D. José Fernandez de Padilla y Pareje, cuya tercera tuvo principio en 1.º de Mayo de 1880, en la cual aparece haber recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Centeno.—Eoiña 5 de Octubre de 1881.—Por presentado el anterior escrito: únase á los autos de su referencia: se tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto á los demandados vecinos de Puerto Genil Doña Josefa Fernandez de Balderrama, D. Bernardo Hipólito de Quirós, como marido de Doña María del Carmen Fernandez

de Padilla, por sí y como arador de su hermana Doña Gertrudis; Doña Teresa Padilla, D. Hildonso, D. José, D. Rafael y D. Luis Reyna y Padilla, mediante á no haber comparecido ninguno de ellos en el término del emplazamiento á evacuar la audiencia que se les confirió en providencia de 5 de Mayo último; en su virtud hágaseles saber por medio de exhorto que se dirija al Juzgado respectivo que en lo sucesivo seguirán los autos en rebeldía de los mismos, y que se harán las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado; y respecto á que D. Manuel Fernandez de Balderrama, en quien se reúne la representación de la comisión liquidadora del concurso de D. José Fernandez de Padilla, otro de los demandados, se le hizo el emplazamiento por medio de cédula entregada á una sirvienta del referido, hágasele saber que se le señala para que comparezca á contestar la referida demanda la mitad del término antes fijado, que son cinco días.

Proveído por el Sr. D. Antonio Centeno y Ruiz, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de su partido, designado al margen, y rubrica de que doy fé.—Centeno.—Manuel Garcia de Soria.

Con posterioridad, y á virtud de escrito presentado por la parte actora en dicha tercería, ha recaído la providencia que sigue:

Providencia.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto que le acompaña; únase todo á los autos de su referencia; y toda vez que se asegura ignorarse el paradero de D. Luis Reyna y Padilla, hágasele la notificación de la providencia de 5 de Octubre del año último por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y en la GACETA DE MADRID, conforme se solicita y está preceptuado en el art. 231 de la ley anterior de Enjuiciamiento civil, que es por la que se sigue este procedimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Ejeja á 17 de Agosto de 1882.—Funes.—Manuel Garcia de Soria.

Y para cumplir lo que se manda en la última providencia inserta, se hace constar por el presente edicto en Ejeja á 17 de Agosto de 1882.—Luis Funes.—Por-mandado de S. S., Manuel Garcia de Soria. X—368

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. José Heredia y Hernandez, que radican en dicho Juzgado y mi Escribanía, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que deberá tener lugar el día 20 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del mismo Juzgado; advirtiéndose que sólo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Juez, José Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—369

SACEDON.

D. Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agapita Buendía, esposa de Eugenio Alique, de oficio zapatero, vecino que ha sido ó es de Guadalajara, y á Mariano Buendía, marido de Petronila Gonzalez, ésta vecina de Córcoles, y cuyo paradero de los tres primeros se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue respecto de la que hayan originado la muerte de su hermana Perfecta Buendía Oliveros, vecina de esta villa, cuyos restos fueron hallados en las inmediaciones de ella el día 30 de Julio último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 19 de Setiembre de 1882.—Andrés A. Gil.—Por su mandado, Carlos María Garcia.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'09 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'05 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y de 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 32'51 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 198.—Carneros, 592.—Terneras, 89.—Ovejas, 195.—Total, 1.074.

Su peso en kilogramos..... 46.597.

Del parte remitido por la Administración principal de Mataderos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. cts., PUESTOS DE RECAUDACION, Pes. cts., Total. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and Total.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Setiembre de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, YERMOMETRO, DIRECCION y clase del viento, SEVERIDAD. Includes data for 5 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Setiembre de 1882.

Table of telegraphic summaries with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Hora de la ma. Rows list various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oporto, Lisboa, Caceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Esorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sioie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma, Valdeavilla, Oviedo, Santiago, Tarifa, Badajoz.

RETRASADOS.

Table of delayed reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Hora de la ma. Rows include Valdeavilla, Oviedo, Santiago, Tarifa, Badajoz.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona y San Sebastian.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 23 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of market data with columns: FONDO PUBLICO, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpetua, Títulos provisionales de Deuda perpetua, Obligaciones generales por ferro-carriles, Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Títulos provisionales de Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: PLAZA, SEÑALADO, PLAZA, SEÑALADO. Rows list various Spanish cities like Albasete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Jerez Front, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tl, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign market data with columns: PARIS 22 DE SETIEMBRE, 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 3 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100. Rows include Paris 22 de Setiembre, Fletes españoles, Fletes franceses, Responsales ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'25 p. París, á 3 días vista, fr., 491 1/2 p.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Mercedes; San Gerardo, Obispo, y el Beato Dalmacio. Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas de Góngora.

ESPECTACULOS.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Doña Josefa.—La partida de ajedrez.—La nodriza. A las ocho y media.—La ocasion la pintan calva.—Sin atadero.—¡Ay qué tío!
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Boccaccio.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro.—El gran Tamorlan de Persia. A las ocho y media.—La misma.
CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.
CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teruán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.